



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00365-00
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO HERNANDEZ VARGAS
DEMANDADO: ANDRES FELIPE COMBITA UNDA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Frente a la **notificación personal (fls. 60-61, pdf 01)** realizada bajo el Decreto 806 de 2020 no puede ser tenida en cuenta, toda vez que, el mensaje de datos enviado no le advierte al demandado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como tampoco se le informa el término con el que cuenta para contestar la demanda ni se aporta la constancia de recibido del correo electrónico, como lo precisó en su oportunidad la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

2. Teniendo en cuenta que el envío del citatorio fue infructuoso (fl. 57 pdf 01), y en el evento en que el apoderado de la parte demandante surta nuevamente dicha remisión, deberá realizarla a la dirección física consignada en el certificado de Cámara y Comercio aportado a las diligencias (fl. 52, pdf 01), puesto que el mismo fue enviado a la dirección que reposaba en el registro mercantil para el año 2019, empero, como se aportó certificado actualizado donde obra distinta dirección física de notificación judicial, deberá agotarse en aquella.

3. En virtud de lo anterior, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento elevada (fl. 47) debiendo entonces el representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación al demandado, con observancia del yerro anotado.

Se precisa que, como a la fecha se encuentra vigente la ley 2213 de 2022 y en el evento de notificar personalmente vía correo electrónico a la sociedad demandada, deberá la parte demandante realizar la advertencia contenida en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en la forma allí redactada, toda vez que la contenida originalmente en el Decreto 806 de 2020 sufrió modificación.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71d9b418188af540ef7e99925a7cb849a5932b642fc499c692323bfb49fe4e0**

Documento generado en 24/10/2022 09:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>